
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 49/2020

VISTO:

Los artículos 12 y 17 del Código Fiscal Provincial Ley XXII - N° 35, y la Resolución General 031/2014, y;

CONSIDERANDO:

QUE, todo sistema de recaudación tributaria debe estar basado como eje central en los principios de simplicidad, agilidad y comodidad en lo relativo al pago de tributos, a fin de lograr celeridad en el cumplimiento y pago de las obligaciones tributarias, debiendo ello extenderse a los planes de facilidades de pago;

QUE, es tarea fundamental de esta Dirección General, fomentar en los contribuyentes y/o responsables el uso de plataformas digitales para la exteriorización y cumplimiento de las obligaciones tributarias;

QUE, es necesario, establecer que la suscripción y pago de planes de pago por parte de los contribuyentes sea realizada a través del sitio web oficial del Organismo Fiscal en www.dgr.misiones.gov.ar, accediendo con clave fiscal;

QUE, con carácter permanente y con el fin de lograr el cumplimiento voluntario de los tributos provinciales, se ha decidido establecer este Plan de Regularización de Tributos Provinciales;

QUE, la Dirección General de Rentas tiene facultades para la presente en razón de los artículos 12 y 17 del Código Fiscal Provincial Ley XXII - N° 35;

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

OBJETO

Art. 1 - Establécese un Plan Permanente de Regularización de Tributos Provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas y el Impuesto Provincial al Automotor cuyo cobro se encuentra a cargo de los municipios, en los términos de la presente resolución. Se encuentran excluidas del régimen las deudas de los contribuyentes o responsables respecto de los cuales se haya dictado sentencia penal condenatorio por delito que tengan relación con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

La cancelación de las obligaciones y multas con adhesión a este régimen no implica reducción alguna de intereses como así tampoco liberación de las sanciones pertinentes.

ALCANCE SUJETOS COMPRENDIDOS

Art. 2 - El presente régimen resultará aplicable a las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al período inmediato anterior a la fecha de adhesión, en los siguientes casos:

a) Se generen:

- 1- En la persona del contribuyente y/o responsable.
- 2- Por extensión de la responsabilidad solidaria.
- 3- Como agente de percepción y/o retención, por retenciones y/o percepciones no practicadas.

b) Las obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial.

Art. 3 - Quedan excluidas las siguientes obligaciones:

- a) Deudas como agentes de percepción o retención por percepciones y retenciones practicadas y no depositadas.

- b) Deudas de tasa forestal.
- c) Deudas por Impuesto Inmobiliario cuyos contribuyentes posean inmuebles situados en la Provincia de Misiones cuyo Impuesto Inmobiliario determinado sea superior a los pesos Cien mil (\$ 100.000).
- d) Deudas por planes caducos.
- e) Deudas incluidas en facilidades de pagos especiales concedidas por el artículo 12 Inc. c) del Código Fiscal vigentes.
- f) Deudas que hubieran sido incluidas en este Plan Permanente de Regularización de Tributos Provinciales.

CONDICIONES DEL PLAN

Art. 4 - Las obligaciones que se regularicen por este plan de facilidad de pago tendrán las siguientes condiciones de formalización:

- a) Cantidad máxima de cuotas otorgadas: Hasta Cuarenta y Ocho (48), excepto para las siguientes obligaciones:
- b) Obligaciones en el Impuesto de Sellos que será en un máximo de una (1) cuota.
- c) Cantidad máxima de planes vigentes: es hasta Seis (6) para todo concepto.

La tasa de interés mensual de financiamiento será del dos por ciento (2%) sobre el saldo.

La mora en el pago de cada una de las cuotas, mientras no se produzca la caducidad del plan de pagos, devengará automáticamente un interés resarcitorio del cuatro por ciento (4%) mensual.

CARÁCTER DEL ACOGIMIENTO

Art. 5 - La presentación del acogimiento por parte de los contribuyentes, sus solidarios o quienes los representen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso del plazo de prescripción de las acciones fiscales para determinar y obtener su cobro.

Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

Se producirá, asimismo, la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago del gravamen de que se trate, con relación a todo el ejercicio fiscal al cual correspondan los importes regularizados.

El firmante del formulario de acogimiento al régimen de regularización, en los casos de suscripción presencial, deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asume la deuda comprometiendo, de corresponder, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas.

En caso de que el firmante actué sin representación o en exceso de esta, este será solidaria e ilimitadamente responsable por los montos y conceptos incluidos en el plan.

SOLICITUD DE PARTE

Art. 6 - El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en la presente Resolución y se formulará bajo responsabilidad del peticionante, reservándose la Dirección General de Rentas la facultad de verificar con posterioridad las condiciones de procedencia del régimen.

En los casos de planes presenciales, el peticionante deberá declarar en que carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente.

Los formularios de acogimiento podrán ser realizados de manera presencial o a través de la página web oficial de la Dirección General de Rentas de Misiones.

I- Presencial: En el caso de las solicitudes de planes de pago presenciales deberán contener la firma del contribuyente o responsable solidario o su representante, certificada por un

agente de la Dirección General de Rentas y/o Escribano Público. De tratarse de representantes deberán acompañarse, además, copia del instrumento que acredite la representación invocada, con firmas certificadas de acuerdo con lo expuesto precedentemente.

Asimismo, se deberá constituir un domicilio especial que tendrá carácter de constituido y en el que serán válidas todas las comunicaciones administrativas y judiciales vinculadas al plan. Dicho domicilio solo podrá ser modificado mediante presentación expresa en el correspondiente expediente administrativo, en caso contrario subsiste el anterior.

II- A través de la página web: En el caso de las solicitudes de planes de pago realizados por internet, el contribuyente y/o responsable deberá confirmar digitalmente la suscripción del mismo, previa constitución del domicilio fiscal electrónico dispuesto en la Resolución General 007/2017 - DGR y contar con clave fiscal nivel 2.

No será necesario acreditar la identidad y/o representación en sede de la Dirección General de Rentas.

El domicilio constituido será válido para las intimaciones administrativas y judiciales.

No se encontrará disponible esta opción para planes de pago del Impuesto Provincial Automotor (IPA).

INTEGRALIDAD

Art. 7 - Solo será admisible el acogimiento al presente régimen, si se regularizan los tributos y accesorios, junto a la sanción aplicada o que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal y la presente Resolución.

En caso de tratarse de expedientes administrativos y judiciales en trámite, firmes o no, solo se admitirá el acogimiento por la totalidad de la deuda incluida en los mismos. Tal acogimiento importará el allanamiento incondicional a las condiciones impositivas reclamadas por el Fisco y el desistimiento a toda acción, defensa y/o recursos que se hubieren interpuesto, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el contribuyente o responsable el pago de las costas y gastos causídicos, en la medida que mediare condena en costas a cargo de los contribuyentes.

Asimismo, no se podrán generar saldos a favor del contribuyente o responsable, ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios.

FORMA DE PAGO

Art. 8 - Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento de las cuotas operará los días diez (10) de cada mes o posterior día hábil siguiente cuando aquel no lo fuera.

Las cuotas del plan de pagos podrán ser cancelados a través de cualquiera de los medios de pagos disponibles y vigentes de acuerdo con las normas de la Dirección General de Rentas. Excepto, para el Impuesto Provincial Automotor, cuyos pagos deben realizarse en el Municipio en donde se encuentre inscripto el vehículo a través de los medios de pago que este disponga.

Los contribuyentes y/o responsables podrán en cualquier momento cancelar la totalidad de la deuda abonando las cuotas de amortización de capital pendientes a ese momento, debiendo a tal efecto requerir a la Dirección la liquidación de la deuda.

CUOTA MÍNIMA

Art. 9 - El importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a:

- a) Pesos quinientos (\$ 500), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes del Impuesto Inmobiliario y el Impuesto Provincial Automotor.
- b) Pesos setecientos (\$ 700), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, u otras obligaciones o sanciones no previstas.
- c) Pesos dos mil (\$ 2.000), tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes de agentes de recaudación relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas.

GARANTÍA

Art. 10 - Cuando el monto regularizado exceda la suma de pesos trescientos mil la Dirección podrá exigir garantía real, aval bancario o seguro de caución, a su satisfacción. También se podrá exigir garantía real cuando los antecedentes del contribuyente determinen que existe riesgo de incumplimiento. La presentación y análisis de la garantía deberá ser tramitada frente a la Sub Dirección Jurídica y Técnica.

DECLARACIONES JURADAS

Art. 11 - Será condición excluyente para adherir al plan de facilidades de pago, que las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Art. 12 - Con excepción de los planes en los que exclusivamente se regularicen obligaciones del Impuesto Provincial Automotor cuyos planes deberán realizarse en forma presencial; a los fines de la adhesión al régimen previsto en esta resolución general, el contribuyente o responsable deberá:

a) Enviar a esta Dirección General de Rentas mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet", utilizando la "Clave Fiscal", conforme a los procedimientos dispuestos por las Resoluciones Generales 15/2011, sus respectivas modificatorias y complementarias:

El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y plan de facilidades de pago que se solicita ingresando a la opción "Plan Permanente de Regularización de Tributos Provinciales" disponible en el sitio "web" de este Organismo (www.dgr.misiones.gov.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el citado sitio.

b) Apellido y nombres, teléfono, correo electrónico, y carácter del responsable del plan (presidente, socio gerente, contribuyente, persona debidamente autorizada, etc.). La persona allí consignada quedará autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen.

c) El solicitante deberá tener domicilio fiscal electrónico constituido donde también podrán realizarse las notificaciones e intimaciones correspondientes al presente. Cuando el solicitante no sea una persona humana deberán también tener domicilio fiscal electrónico los administradores, representantes y demás responsables enumerados en el artículo 24 del Código Fiscal.

d) Aceptar por declaración jurada en línea los términos y condiciones de la presente resolución, así como las renunciaciones que implica la formulación del plan de pago.

e) Tener cuotas de planes de facilidades de pago de todos los tributos en que el solicitante sea contribuyente regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.

ACEPTACIÓN DEL PLAN

Art. 13 - La solicitud de adhesión al presente régimen se considerara aceptada, siempre que se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

INGRESO DE LAS CUOTAS

Art. 14 - Las cuotas se cancelarán mediante los formularios emitidos al generar el plan a través de cualquiera de los medios de pagos autorizados a tales efectos.

Caducidad, causas y efectos

Art. 15 - La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo ante:

a) La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

- b) La falta de cancelación de una cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) La falta de pago de la primera cuota, a los diez (10) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota.
- d) La falta de pago hasta los diez días corridos posteriores a la fecha de vencimiento en los planes de contado.

Una vez operada la caducidad, se perderán los beneficios concedidos en la presente Resolución, y se imputarán los pagos realizados de conformidad con el Artículo 80 del Código Fiscal, la Dirección podrá disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin necesidad de interposición alguna.

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, O JUDICIAL. PROCEDIMIENTO APLICABLE

Art. 16 - La inclusión en el plan de pago de deudas en discusión administrativa o judicial implicará el allanamiento, íntegro e incondicionado a la pretensión fiscal.

Cuando se pretenda incluir deudas en discusión judicial, los contribuyentes y/o responsable deberán -con anterioridad a la fecha de adhesión- presentar el formulario SJ-401 (Formulario de allanamiento) anexo IV de la R.G. N° 031/2014 en la dependencia de este Organismo, el cual implicará allanarse o desistir de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y la asunción de los gastos causídicos y las costas procesales.

Una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, se entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la Subdirección de Jurídica y Técnica a los fines de que se habilite la formulación del plan.

Formalizado el plan de facilidades de pago, la DGR podrá requerir el archivo de las actuaciones judiciales, o requerir el mantenimiento de las medidas cautelares. En este caso acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el desistimiento o allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado en su totalidad el referido plan de pagos, este Organismo podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 17 - Cuando se trate de deudas por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, una vez acreditada la adhesión al régimen, el allanamiento y la cancelación de las costas y costos causídicos se requerirá judicialmente el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos precedentes, con carácter previo al levantamiento, la Dirección podrá requerir a su sola opción la transferencia de las sumas efectivamente embargadas a los efectos de aplicar las mismas a la cancelación de las deudas regularizadas.

Las restantes medidas cautelares, cuando la Dirección las considere necesarias se mantendrán vigentes durante el plazo de cumplimiento del plan; y a pedido del interesado podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de la Dirección.

El levantamiento de embargos alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

Art. 18 - Derógase la Resolución General N° 031/2014 y sus modificatorias. Los planes de pagos realizados durante la vigencia de dicha Resolución General son plenamente vigentes en la medida que no opere alguna de las causales de caducidad y/o incumplimiento previstas en dicha norma.

Art. 19 - La presente entrará en vigencia a partir del 01 de Diciembre de 2020.

Art. 20 - De forma.